

**E S T A T U T O S**

**DE LA**

**SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS**

**"IGUALDAD Y TRABAJO"**

FUNDADA EL 6 DE MAYO DE 1894

ANDES 3028 — SANTIAGO-CHILE

---

**(Reforma de 1959)**

**Decreto N.º 3054 de 16 de Junio de 1959.**

# **ESTATUTOS**

**DE LA**

**SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS**

**"IGUALDAD Y TRABAJO"**

FUNDADA EL 6 DE MAYO DE 1894

ANDES 3028 — SANTIAGO - CHILE



**(Reforma de 1959)**

**Decreto N.º 3054 de 16 de Junio de 1959**

AL SOCIO O AL AMIGO QUE MAÑANA INGRESARA  
A LA "IGUALDAD Y TRABAJO"

*En sus 65 años de vida institucional, cumplidos el 6 de mayo de 1959, la Sociedad de Socorros Mutuos "IGUALDAD y TRABAJO", se ha regido por tres Cartas Fundamentales, aprobadas por el Supremo Gobierno el 14 de abril de 1899, por Decreto N° 909, la primera, junto con otorgarle el beneficio de la personalidad jurídica (1); el 18 de abril de 1905, por Decreto N° 1250, la segunda (2); y el 26 de octubre de 1916, por Decreto N° 1 798, la tercera (3).*

*En consecuencia, los ESTATUTOS que se insertan en las páginas siguientes, constituyen la 4ª Carta Fundamental de esta Corporación, a partir del 16 de junio de 1959, fecha en que S. E. el Presidente de la República Excmo. Sr. D. Jorge Alessandri Rodríguez y su Ministro de Justicia D. Julio Philippi I. firmaron el Decreto N° 3054 aprobando la Reformas acordadas introducir a los Estatutos anteriores.*

*Cuarenta y tres años rigieron la acción siempre creadora de la "IGUALDAD y TRABAJO" los Estatutos sancionados en 1916, lo que demuestra la sabiduría de sus normas y la solidez de los principios del socorro mutuo; pero ellos han debido rendir tributo a la ley universal del progreso, al ritmo acelerada de esta época; y a fin de posibilitar a las futuras genera-*

ciones y a esa pléyade de hombres y mujeres que en la plenitud de su existencia ingresan a esta Sociedad, el total desarrollo de sus ideales de ayuda mutua, de cooperación solidaria, de perfeccionamiento colectivo, han dejado de regir para dar paso a nuevas normas de procedimiento y de acción.

Los principios y las finalidades del socorro mutuo de hoy son los mismos con que nació junto con la creación del hombre; pero ya las Instituciones que en ellos se inspiran no sólo hacen labor de puertas adentro, sino que salen hacia el exterior cual haces luminosos del hierro enrojecido de una nueva creación, y por ello necesitan normas que les permitan rápidamente adaptarse a las situaciones que deben satisfacer, haciéndose así más fácil y eficaz su noble y altruista misión.

¡CONSOCIO o AMIGO que hoy o mañana ingresará también a la "IGUALDAD Y TRABAJO", y en cuyas manos se encuentra esta Carta Fundamental: tened presente que a satisfacer los principios de progreso colectivo enunciados más arriba, tienden las disposiciones contenidas en estos Estatutos inspiradas sólo en el justo anhelo de que la "SOCIEDAD IGUALDAD Y TRABAJO" contribuya una vez más a demostrar a los hombres y mujeres de esta querida tierra, a las autoridades en general, que el socorro mutuo, el mutualismo en una palabra, nació en el pasado, vive intensamente en el presente, y tendrá forzosamente un lugar preferente entre las instituciones del futuro!.

¡No olvideis aquel sabio principio de que el mejor ciudadano de una Nación es también el que mejor conoce sus derechos y obligaciones; que pertenecemos obligadamente a la Nación en que tenemos la suerte de nacer; y que en cambio a las Instituciones de Socorros Mutuos ingresamos VOLUNTARIAMENTE guiados sólo por nuestros sanos sentimientos de solidaridad humana. Estudiad, así intensamente cada una

*de las disposiciones de estos ESTATUTOS y sólo en esa forma podréis ser cada día mejor mutualista y con ello mejor ciudadano, contribuyendo al progreso colectivo del País!*

**MARCIAL CACERES UGARTE**  
*Presidente de la Comisión de Estudios*  
*de la Sociedad de S. M. "IGUAL-*  
*DAD Y TRABAJO"*

- 
- (1) *Decreto firmado por el Presidente de la República don Federico Errázuriz y su Ministro don Carlos A. Palacios Z.*
- (2) *Decreto firmado por el Presidente de la República don Germán Riesco y su Ministro don Javier Angel Figueroa.*
- (3) *Decreto firmado por el Presidente de la República don Juan Luis Sanfuentes y su Ministro don Alberto Romero.*

REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio de Justicia  
e Instrucción Pública

SECCION DE JUSTICIA

Santiago, 14 de Abril de 1899.

Nº 909

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos estos antecedentes, con lo dictaminado por el Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Estado,

DECRETO:

1º Concédese personalidad jurídica a la Institución denominada Sociedad "Igualdad y Trabajo" de Santiago.

2º Apruébanse los Estatutos anexos, por los cuales dicha asociación deberá regirse.

Anótese, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno, juntamente con los Estatutos aprobados.

Errázuriz.

Carlos A. Palacios Z.

Lo digo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes..

Dios guarde a Ud.

E. Matta Vial

MINISTERIO DE JUSTICIA

"Aprueba reforma de Estatutos.

Nº 3054 (1)

Santiago, 16 de Junio de 1959

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos estos antecedentes y lo dispuesto en el Decreto-Reglamentario Nº 5850, de 31 de Octubre de 1952 y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir en sus Estatutos la SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "IGUALDAD Y TRABAJO", de Santiago, con domicilio en esta ciudad y personalidad jurídica concedida por Decreto Nº 909, de 14 de Abril de 1899, en los términos de que dan constancia las escrituras públicas adjuntas, otorgadas ante el Notario de Santiago, don Fernando Escobar Vivian, con fechas veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho; dos de Marzo, dos de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tómese razón y comuníquese.

JORGE ALESSANDRI R.

JULIO PHILIPPI I.

Lo digo a Ud. para su conocimiento.

Dios guarde a U.

J. DEL VALLE  
Sub-Secretario".

(1) Decreto Supremo publicado en el "DIARIO OFICIAL" Núm. 24383 del 4 de Julio de 1959.

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**  
**DE**  
**SOCORROS MUTUOS "IGUALDAD Y TRABAJO"**  
**(Reforma de 1959)**

**TITULO I**

**OBJETO, COMPOSICION Y ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD**

Artículo 1º.—La Corporación denominada "SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS" "IGUALDAD Y TRABAJO", fundada y establecida en Santiago de Chile el 6 de mayo de 1894, tiene por objeto el socorro mutuo entre sus asociados; el mejoramiento moral y material de los mismos y el propender al adelanto de la instrucción del pueblo.

Art. 2º.—La Sociedad se compondrá de personas honradas de cualquier nacionalidad y ocupación, siempre que esta última no esté reñida con la moralidad.

Art. 3º.—La Sociedad, oficialmente, no se preocupará de política ni de religión.

Art. 4º.—El nombre de la Sociedad y los fines que persigue, no son reformables.

Art. 5º.—La duración de la Sociedad es indefinida, y el número de sus socios ilimitado.

Art. 6º.—La Sociedad será representada y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Secretario de Prensa, un Tesorero, un Sub-Tesorero, y veinte Directores.

Las funciones del Directorio durarán un año y sus miembros pueden ser reelegido indefinidamente.

Art. 7º.—La elección del Directorio y de la Comisión de Contabilidad se hará en votación directa el segundo domingo de abril de cada año.

Art. 8º.—La Sesión o Asamblea General Solemne del día seis de mayo de cada año, tendrá el doble carácter de conmemoración del ANIVERSARIO SOCIAL y de TRANSMISION DEL MANDO del Directorio que termina sus funciones al que haya sido elegido, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

En esta Sesión Solemne el Presidente que termina su período dará lectura a la MEMORIA ANUAL, la que previamente debe haber sido aprobada por el Directorio. Se incluirá en esta Memoria el Balance General de Tesorería, ya aprobado por la Comisión de Contabilidad y los Informes de las diversas Comisiones de Trabajo.

Terminada la lectura de la Memoria, y adoptado por la Sala el correspondiente acuerdo, el Presidente saliente procederá a tomar al Presidente Electo la PROMESA contemplada en el artículo 75 de estos Estatutos. Prestada la promesa por el Presidente Electo, éste a su vez la exigirá de todos los demás miembros del nuevo Directorio y de la Comisión de Contabilidad en conjunto, entrando desde ese momento la Directiva y la Comisión en posesión inmediata de sus respectivos cargos.

En el caso de que el Presidente que termina su período haya sido reelegido, la promesa le será tomada por el Vice-Presidente del Directorio saliente.

Art 9º.—El Directorio será asesorado por las siguientes COMISIONES PERMANENTES: de Estudios, de Escuela, de Edificio, de Asistencia Social y Funerales y de Fiestas; sin perjuicio de las COMISIONES ESPECIALES que el Directorio o la Junta General acuerde para determinadas materias.

Los miembros de las COMISIONES PERMANENTES, que en ningún caso serán menos de tres, serán nombrados por el Directorio en su primera sesión, debiendo formar parte obligadamente de cada una de ellas a lo menos un miembro del Directorio, el que constituirá y presidirá la respectiva Comisión.

Todas las Comisiones se constituirán en la primera semana de su nombramiento, eligiendo de su seno un Presidente, un Secretario y un Tesorero, si procediere.

Las Comisiones Permanentes darán cuenta al Directorio de la forma en que han quedado constituidas; y quince días antes de terminar su pe-

ríodo presentarán al Directorio una reseña de la obra realizada durante el año de su labor.

Art. 10.—El Directorio nombrará también al iniciar sus labores, de entre los Directores, un BIBLIOTECARIO-ESTADISTICO y dos PORTA-ESTANDARTES.

## TITULO II

### DE LA ADMISION COMO SOCIO

Art. 11.—Para ser miembro de la Sociedad se requiere:

1º.—No haber sido condenado por Justicia a pena aflictiva; acreditar buenos antecedentes; y no haber sido antes expulsado de la Institución ni de otra Corporación.

2º.—Gozar de buena salud; y tener a lo menos quince años y no más de cincuenta años de edad.

3º.—Presentar una solicitud al Directorio indicando su nombre, apellidos, nacionalidad, edad, fecha y lugar de su nacimiento, sexo, estado civil, nombre y apellido del cónyugue, oficio o profesión, domicilio, número de su cédula de identidad e indicación del Gabinete que la otorgó, nombre y apellidos de su patrocinante y todos los demás datos que estime necesario exigir la Institución. Esta solicitud será firmada por el aspirante a socio y por su patrocinante, el que forzosamente deberá ser socio activo o jubilado de la Institución.

4º.—Presentar, si el Directorio así lo acordare al conocer de la solicitud de ingreso, un Certificado de Salud de alguno de los Médicos de la Sociedad.

Art. 12.—Los ASPIRANTES a SOCIOS asistirán a la sesión del Directorio en que se dé cuenta de su solicitud, siendo interrogados, en el momento oportuno, por el Presidente en la siguiente forma:

—¿Están conformes los datos de la solicitud que se ha leído?—

Contestando el interrogado afirmativamente, o corregidos los errores en que se hubiere incurrido, el Presidente lo invitará a ausentarse de la Sala mientras se discute su solicitud.

Durante la discusión será oído el patrocinante; y el aspirante se considerará admitido si cerrado el debate obtiene a su favor la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Directorio presentes en la Sala..

El Presidente comunicará enseguida al aspirante a socio el acuerdo del Directorio, y si hubiere sido admitido le tomará la promesa indicada en el artículo 75 de estos Estatutos y lo invitará a firmar los Registros Sociales.

### TITULO III

#### CATEGORIA DE LOS SOCIOS

Art. 13.—Habrá en la Sociedad socios novicios, activos, jubilados, honorarios y cooperadores.

**SOCIOS NOVICIOS** son los que no han cumplido el noviciado de un año en la Sociedad.

**SOCIOS ACTIVOS** son los que habiendo cumplido con el noviciado de un año tienen derecho a elegir y a ser elegidos miembros del Directorio o de las Comisiones de Trabajo y a gozar de todos los beneficios y prerrogativas que confiere la Institución, siempre que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales.

**SOCIOS JUBILADOS** son los que han cumplido treinta años de permanencia ininterrumpida en la Institución.

**SOCIOS o MIEMBROS HONORARIOS** son los que han cumplido cincuenta años como socios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76.

**SOCIOS COOPERADORES** o simplemente "COOPERADORES" son todas aquellas personas que contribuyen al sostenimiento de la Sociedad por medio de servicios especiales, donativos o cuotas periódicas. Los "Cooperadores" no tendrán derecho a gozar de ninguno de los beneficios y prerrogativas contemplados en estos Estatutos; pero podrán ser sepultados en el Mausoleo Social, con acuerdo especial del Directorio.

Las personas que deseen ser aceptadas como "Cooperadores" deberán solicitarlo personalmente o por escrito al Directorio indicando los servicios que desean prestar o la cuota con que contribuirán mensual, trimestral o anualmente. Al aceptar el Directorio un "Cooperador" señalará la finalidad

a que se destinará el beneficio ofrecido y ordenará a la Tesorería abrir la correspondiente Hoja de Control :

Art. 14.—Los socios JUBILADOS estarán exentos solamente del pago de la cuota ordinaria mensual; y, en consecuencia, están obligados al pago de todas las cuotas extraordinarias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior y en el artículo 13 de estos Estatutos, los socios ACTIVOS de la Institución que a la fecha de la aprobación gubernativa de la presente Reforma de los Estatutos, tuviesen menos de veinte; pero más de diez años de permanencia ininterrumpida en la Sociedad pasarán a la categoría de socios jubilados con todos los derechos de tales, al cumplir veinticinco años como socio; pero desde el día en que cumplan quince años como miembros activos estarán exentos del pago de un cincuenta por ciento de la respectiva cuota ordinaria mensual.

Los actuales SOCIOS JUBILADOS de veinte años conforme a las disposiciones de los Estatutos aprobados en 1916, y que a la fecha de la aprobación de la presente Reforma, continuasen en la Institución, conservarán todos sus derechos y prerrogativas de acuerdo con lo estatuido en los mencionados Estatutos de 1916.

#### TITULO IV

##### DE LAS CUOTAS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 15.—Los socios novicios pagarán al momento de incorporarse a la Institución, las cuotas de INCORPORACION, de MAUSOLEO y de EDIFICIO que estuvieren vigentes en esa fecha.

Todo socio pagará también desde la fecha de su incorporación, mensualmente la correspondiente CUOTA ORDINARIA, cuota que no podrá ser inferior a cien pesos ni superior a dos mil pesos.

Las cuotas de Incorporación, de Mausoleo y de Edificio, en ningún caso serán inferiores a ciento cincuenta, a cien y a cincuenta pesos respectivamente, ni superiores a dos mil pesos.

Art. 16.—Todo asociado tiene la obligación de asistir regularmente a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que sea citado, y

la obligación moral, de concurrir a los funerales de los socios fallecidos, como asimismo, servir desinteresadamente a la Sociedad y aceptar toda comisión que se le encomendare, siempre que para ello no tenga motivos justificados para excusarse.

## TITULO V

### DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 17.—Los socios **ACTIVOS** y **JUBILADOS** tiene derecho a gozar de los siguientes **BENEFICIOS SOCIALES**, siempre que se encuentren al día en el pago de sus respectivas cuotas:

a) A atención médica y al pago del valor de las correspondientes recetas en la proporción y condiciones que anualmente se señale por la Junta General de Socios del mes de diciembre para el año calendario siguiente.

b) A subsidios, por el monto y periodo de tiempo que se indique en el mismo acuerdo a que se refiere la letra anterior.

c) En general, a gozar de todas las exenciones, rebajas y beneficios que la Sociedad obtenga o establezca en favor de sus asociados.

d) A reclamar al Directorio o a la Junta General Ordinaria más próxima, cuando en su concepto se encontrare desatendido o se le hubiere negado injustificadamente algún beneficio u obstaculizado el ejercicio de un derecho; y

e) A presentar los Proyectos que estime necesarios y que sean de interés para la Institución o para el mutualismo en general.

Art. 18.—A, los socios activos o jubilados que residieren en lugares del territorio chileno en que no hubiere Sociedades que hayan aceptado el Pacto o Convenio sobre Socios Enfermos, la Sociedad en caso de enfermedad les abonará los gastos, conforme a los Aranceles Médicos que ella paga, previos los comprobantes de los facultativos que los atienden; y los gastos de Botica, según los comprobantes de la Botica que despache las recetas.

Art. 19.—Los **SOCIOS ACTIVOS** y **JUBILADOS** tienen derecho a ser sepultados en el **MAUSOLEO SOCIAL**; a que sus herederos perciban la asignación por fallecimiento y el monto del seguro, de conformidad con

estos Estatutos y con las disposiciones legales vigentes; a consultar los libros de Tesorería, Secretaría y de la Biblioteca Social.

La Sociedad debe protección a los hijos de los socios fallecidos.

## TITULO VI

### DE LAS SANCIONES

Art. 20.—Los SOCIOS ACTIVOS y JUBILADOS que adeudaren las cuotas ordinarias o extraordinarias que les corresponde durante tres mensualidades, perderán el derecho a gozar de los beneficios que señalan estos Estatutos.

Los SOCIOS NOVICIOS, ACTIVOS y JUBILADOS, que no cotizaren durante seis meses, quedarán de hecho fuera de la Sociedad.

Art. 21.—Los socios que no guarden el orden necesario en las reuniones o actos sociales, o que simplemente dentro del local social falten al respeto y a la disciplina que siempre deben imperar en la Sociedad, serán sancionados, sin más trámite, por el Presidente de la Institución con la privación del derecho a voz y voto por el término de un mes en las sesiones de Junta General y de Directorio.

Si el afectado reincidiere en la misma falta, la privación del derecho a voz y voto, será por dos meses.

La tercera reincidencia será sancionada, previo acuerdo del Directorio, con la privación del derecho a voz y voto por el resto del periodo de funcionamiento del respectivo Directorio.

Todas estas sanciones caducarán de hecho con la terminación del periodo legal del Directorio durante cuyo mandato se hubieren aplicado por el Presidente o por el Directorio, y no serán consideradas durante el periodo siguiente.

Art. 22.—La aplicación de sanciones a los socios no suspende la obligación que éstos tiene de pagar puntualmente todas sus cuotas; ni el derecho a gozar de los beneficios sociales.

Art. 23.—Serán EXPULSADOS de la Sociedad, con acuerdo de la Junta General de Socios:

1º.—Los que con engaño hubiesen adquirido la calidad de socios o abusaren de los beneficios sociales.

2º.—Los que cometieren fraudes, dilapidaciones o malversación de los fondos o bienes sociales, sin perjuicio de la acción judicial.

3º.—Los que hayan sido condenados por los Tribunales de Justicia por delitos sancionados a lo menos con pena aflictiva.

4º.—Los que desprestigiaren o atacaren de hecho o de palabra a los miembros del Directorio en su carácter de tal y con ocasión del ejercicio de sus funciones, dentro o fuera del local social.

5º.—Los que desprestigiaren de palabra o por escrito a la Institución.

6º.—Los viciosos consuetudinarios.

Art. 24.—El socio de cuya expulsión se trate será notificado por Secretaría por medio de una nota para que concurra a hacer su defensa ante la Junta General de socios, que se le indicará en la comunicación.

Si el afectado no concurriere a la primera citación se le citará por segunda vez bajo el apercibimiento de que esta Junta General se pronunciará sobre la petición de su expulsión concurra o no el acusado ante ella.

Asistiendo el acusado podrá formular los descargos que estime pertinentes y rendir inmediatamente las pruebas que considere convenientes a sus derechos.

Los acusadores podrán también, si lo estiman necesario, formular observaciones a la defensa del acusado y ampliar las pruebas rendidas.

A continuación podrán hacer uso de la palabra hasta dos socios que defiendan la petición de expulsión y dos que la rechacen.

Cerrado el debate se procederá a votar la petición de expulsión en forma secreta por medio de cédulas que contendrán solamente la palabra "SI " o "NO".

Para ser aprobada la expulsión se necesitará el voto favorable de las tres cuartas partes de los votantes.

Art. 25.—La petición de expulsión podrá ser formulada por cualquier socio o miembro del Directorio, verbalmente o por escrito, ante el Directorio o una Junta General; pero en todo caso, inmediatamente que ella sea formulada, el Directorio fijará la fecha de la Junta Extraordinaria que deberá conocer de la acusación.

Si en la petición de expulsión se ofreciere rendir pruebas, éstas serán recibidas antes de la correspondiente Junta General, por la Comisión de Estudios.

Art. 26.—La Sociedad no devolverá cuota alguna a los socios expulsados, ni a los que hayan quedado fuera de ella.

Art. 27.—La persona que haya sido expulsada de la Institución no podrá volver a incorporarse a la Sociedad.

Sin embargo, los socios que hubiesen sido expulsados por la causal número tres del artículo 23, podrán en cualquier tiempo solicitar su rehabilitación como socio siempre que se hubiese dictado a su favor sentencia favorable por el Tribunal competente en el recurso de revisión del fallo que lo había condenado.

## TITULO VII

### DE LA REHABILITACION

Art. 28.—El ex-socio que hubiere perdido sus derechos de tal, en conformidad al artículo 20, podrá solicitar del Directorio su rehabilitación personalmente o por escrito.

Si el Directorio lo exigiere, acompañará un certificado de un Médico de la Sociedad para justificar el buen estado de su salud, y manifestará el plazo en que se compromete a cancelar todo lo adeudado. El certificado será de cuenta del interesado.

Si el afectado tuviere más de cincuenta años de edad, al momento de quedar fuera de la Institución, sólo podrá pedir su rehabilitación dentro de los seis meses siguientes a dicha fecha.

Los ex-socios que residan fuera de Santiago, deberán en todo caso acompañar un certificado de un facultativo de la localidad, al solicitar su rehabilitación.

Art. 29.—Llenados los requisitos que establece el artículo anterior, el Directorio, si no vé inconveniente, acordará la rehabilitación, fijando de acuerdo con el interesado, un plazo para la total cancelación de lo que adeudare.

Al tratarse de esta materia en el Directorio, el interesado no se entrará en la Sala.

Art. 30.—Si dentro del plazo fijado, los interesados no se pusieren al corriente en el pago de sus cuotas, la rehabilitación se considerará caducada.

Art. 31.—Los socios rehabilitados podrán cobrar y percibir los beneficios sociales en general a partir del segundo mes después de haber cancelado todos sus atrasos.

Mientras estos socios no se pongan al corriente en el pago de sus cuotas, no tendrán derecho a voz ni voto, en las Juntas Generales, ni tampoco podrán ocupar puestos en el Directorio, ni desempeñar comisiones.

## TITULO VIII

### DE LA ASIGNACION POR FALLECIMIENTO Y DEL SEGURO

Art. 32.—La Sociedad concederá al FALLECIMIENTO de CADA SOCIO, en la medida que lo permitan sus recursos, una asignación por este motivo a las personas señaladas en el artículo siguiente, sin que ninguno de los posibles beneficiados tengan derecho para reclamar tal beneficio, cuando la Institución no dispusiere de fondos para ello.

Esta asignación se concederá solamente a los beneficiarios de los socios fallecidos después de cumplido su noviciado en la Institución y al día en el pago de sus cuotas.

Art. 33.—Los socios podrán disponer libremente en favor de la persona que taxativamente señalen en declaración firmada ante el Presidente y el Secretario General, del monto de la asignación señalada en el artículo anterior.

A falta de esta declaración, o de testamento, esta asignación se entregará a los herederos del socio fallecido en el siguiente orden de prelación:

1º.—Al viudo o viuda.

2º.—A los hijos legítimos

3c.—A los hijos naturales.

4º.—A los padres legítimos.

5º.—A los padres naturales.

La declaración a que se refiere este artículo, vigente a la fecha del fallecimiento en el Registro Social primará sobre la respectiva estipulación testamentaria.

Art. 34.—La Institución podrá mantener asegurados a sus asociados, actuando en esta materia de conformidad con la legislación vigente, con las normas e instrucciones que señale la Superintendencia de Compañías de Seguros y Bolsas de Comercio y con las disposiciones de los artículos 32 y 33 de estos Estatutos.

Los BENEFICIARIOS de la ASIGNACION POR FALLECIMIENTO y DEL SEGURO, tendrán el plazo fatal de noventa días para pedir el pago de los correspondientes valores, debiendo acreditar legalmente dentro de ese mismo período, su derecho al respectivo beneficio y su preferencia para el pago.

Vencido el plazo de noventa días la asignación por fallecimiento y el monto del seguro no cobrados, o que no procediere cancelar, pasarán sin más trámite a incrementar los fondos sociales, sin derecho a ningún reclamo posterior.

Art. 35.—Es facultativo del Directorio, y en subsidio del Presidente, cuando este cuerpo no pudiere reunirse oportunamente, determinar la forma en que la Institución concurrirá a los funerales del socio fallecido, es decir, si la Sociedad asistirá o no en cuerpo, con su Estandarte, o si sólo se hará representar por una delegación; y si el Presidente u otro miembro del Directorio hará el elogio del extinto en su sepultura.

Se entiende que a todos estos honores tendrán derecho especialmente los socios que hayan comprometido la gratitud de la Institución.

## TITULO IX

### DEL DIRECTORIO

Art. 36.—Los miembros del Directorio antes de entrar en el ejercicio de sus funciones prestarán la promesa contemplada en el artículo 75 de estos Estatutos.

Art. 37.—Para poder constituirse en sesión necesitará el Directorio una asistencia mínima de once de sus miembros.

Los miembros del Directorio tendrán la obligación de asistir con puntualidad al cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 38.—El Directorio celebrará sesiones ordinarias quincenalmente sin citación previa, en los días y horas que fijará al constituirse en su primera sesión.

Toda modificación a este acuerdo deberá ser comunicado por escrito a los Directores que no estuvieren presentes en la sesión en que se acuerde la modificación.

Las sesiones extraordinarias del Directorio tendrán lugar en los días y horas, y para los fines que exclusivamente se señalen en la Convocatoria que a lo menos con veinticuatro horas de anticipación deberá mandarse por Secretaría a los domicilios de los miembros del Directorio.

Las sesiones extraordinarias de Directorio se efectuarán por acuerdo del Directorio, a petición de cinco de sus miembros o por orden del Presidente.

Art. 39.—De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro Especial de Actas.

Las Actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario General y el Secretario de Actas, una vez aprobadas. De las modificaciones o enmiendas se dejará testimonio en el Acta de la sesión siguiente.

El miembro del Directorio que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición y pedir que se deje constancia de ello en el Acta respectiva.

Art. 40.—Las sesiones de Directorio se dividirán respecto a sus dos horas de duración, en la siguiente forma:

1º.—Lectura del Acta.

2º.—Admisión de Socios o rehabilitaciones.

3º.—Corespondencia.

4º.—Cuentas, en especial las relacionadas con los enfermos.

5º.—Orden del día.

6º.—Incidentes.

Art 41.—Los socios que componen el Directorio, la Comisión de Contabilidad o cualquier otra Comisión, prestarán sus servicios gratuitamente.

Art. 42.—Cuando un miembro del Directorio faltare a tres sesiones ordinarias consecutivas, sin autorización previa del mismo Directorio, se declarará por el Directorio acéfalo el respectivo cargo y se comunicará este acuerdo a la Junta General más próxima, cualquiera que sea el carácter de ésta, para los efectos de llenar la vacante.

Quando no hubiere sesión por falta de número, los Secretarios, o a falta de éstos, cualquiera de los miembros presentes del Directorio una vez vencido el plazo de espera de un cuarto de hora, tomará nota de los asistentes y dará cuenta de ello, por escrito, en la próxima sesión para los efectos del control respectivo.

El Directorio podrá conceder permiso para faltar a sesiones a algunos de sus miembros en caso de enfermedad o por otras circunstancias muy calificadas.

Art. 43.—Corresponde al Directorio:

1º.—Dirigir la Corporación y administrar sus bienes.

2º.—Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Sociedad.

3º.—Admitir o rechazar a los aspirantes a socios y a los que solicitan su rehabilitación.

4º.—Atender al Servicio Sanitario de la Institución.

5º.—Designar a los miembros de las Comisiones de Trabajo; a los profesionales que sean necesarios para la mejor marcha de la Sociedad; al cuidador del local social; y a los Recaudadores, conviniendo con cada uno de ellos los respectivos honorarios, salarios o Aranceles; a los Delegados de la Institución ante organismos congéneres y directivas nacionales o provinciales de la mutualidad.

6º.—Presentar a la respectiva Junta General el PROYECTO de PRESUPUESTO para cada año calendario fijando de un modo actuarial y equitativo, de acuerdo con la capacidad económica de la Sociedad, el monto de las cuotas Ordinarias, de Incorporación, de Mausoleo y de Edificio; y la cuantía de los socorros y beneficios que se contemplan en estos Estatutos en favor de sus asociados.

7º.—Autorizar la cancelación de los pagos por las obligaciones establecidas en los Estatutos; y todos aquellos que sean de imprescindible

necesidad para la administración y mantenimiento de los servicios de la Sociedad

8º.—Autorizar la salida del local social del Estandarte Social, pudiendo en casos calificados y de urgencia conceder esta autorización el Presidente de la Institución en documento firmado por él y el Secretario General.

9º.—Someter a la aprobación de la Junta General los Proyectos de Reglamentos que sean necesarios para la correcta aplicación e interpretación de los Estatutos; y

10.—Citar a Junta General cuando lo estime necesario.

Art. 44.—La votación para la elección de los miembros del Directorio y de la Comisión de Contabilidad, tendrá lugar entre las nueve y las quince horas del día señalado en el artículo séptimo de estos Estatutos ante las Comisiones previamente designadas por el Directorio.

De las dos Comisiones Receptoras de Sufragios formarán parte por derecho propio el Tesorero y el Sub-Tesorero respectivamente.

Llegado el término de la votación, el Presidente de la Sociedad, o el que haga sus veces, declarará cerrada la votación y abrirá la Junta General Extraordinaria, dándose inmediatamente comienzo al escrutinio, contándose primeramente el número de votantes, según las firmas estampadas, y, en seguida, el número de cédulas depositadas en la urna. Terminada la operación anterior se dejará constancia de cuantas cédulas formarán la mayoría absoluta.

Terminado el escrutinio se proclamará como elegidos a todos los que hubieren obtenido a lo menos la mayoría absoluta de sufragios.

Si faltaren cargos que llenar por no haber obtenido los respectivos candidatos la correspondiente mayoría absoluta, continuará la Junta General, pasando inmediatamente a sufragar los socios presentes, siguiéndose el procedimiento indicado en este artículo hasta dejar totalmente elegido al Directorio y a la Comisión de Contabilidad.

## TITULO X

### DEL PRESIDENTE Y DEL VICE-PRESIDENTE

Art. 45.—Son atribuciones y deberes del Presidente:

19.—Abrir, suspender y levantar la sesión; y dirigir los debates en el Directorio o en las Juntas Generales, en conformidad a las disposiciones de los Estatutos.

29.—Firmar, conjuntamente con el Secretario General, las Actas después de aprobadas; la correspondencia; los diplomas que corresponden a los socios o que se acuerde entregar a las Sociedades amigas; autorizar igualmente los gastos que acuerde el Directorio o la Junta General; y todo documento que necesite su firma o "Visto Bueno", para los afectos legales.

39.—Autorizar con su firma todos los giros que haga el Tesorero sobre los depósitos que la Sociedad mantenga en los Bancos.

49.—Tomar la promesa de estilo a los nuevos socios; y a los miembros del Directorio y de la Comisión de Contabilidad.

59.—Representar a la Sociedad en lo judicial y extrajudicial.

69.—Procurar por todos los medios posibles el mantenimiento de la armonía entre los asociados y las instituciones congéneres.

79.—Presentar al término de su período, una MEMORIA detallada de la labor realizada, dejando constancia en ella del estado actual de la Institución, especificando el número de socios y el monto de los fondos con que la recibió y con cuantos la entrega; de los trabajos realizados o emprendidos durante el año y, en general, de todo aquello que tienda a ilustrar a los socios respecto de la marcha de la Sociedad.

Del texto íntegro de esta Memoria y del Balance Anual de Tesorería se sacarán, con cargo a los fondos sociales, tres copias autorizadas y firmadas por el Presidente, el Secretario General y el Tesorero, las que serán guardadas en el Archivo de la Institución y en la Biblioteca, para ser más tarde empastadas por períodos de cinco o de diez años, según se resuelva.

Si la capacidad económica de la Institución lo permitiere se sacarán a roneo tantas copias de estos documentos como sean necesarias para ser repartidas a los socios, a las demás instituciones de socorros mutuos y a las directivas de la Federación y de la "Confederación Mutualista de Chile".

Art. 46.—El VICE-PRESIDENTE será el llamado a reemplazar al Presidente, con todas sus atribuciones y deberes, en caso de ausencia de éste.

En caso de fallecimiento del Presidente durante el desempeño de su mandato, el Vice-Presidente pasará a desempeñar el cargo de Presidente hasta el fin del respectivo período del correspondiente Directorio, no correspondiendo al aplicarse esta disposición elegir otro Vice-Presidente.

Art. 47.—El Presidente podrá tomar parte en todos los debates y votar como cualquier miembro de la Sociedad; pero cuando se trate de asuntos que tengan atingencia personal o de parentesco con él, deberá abandonar su puesto para que lo subrogue el Vice-Presidente o quien le corresponda.

En los casos de ausencia, o de falta del Presidente, o del Vice-Presidente, los reemplazará el Director que designe el Directorio o la Junta General, según corresponda.

## TITULO XI

### DE LOS SECRETARIOS

Art. 48.—Corresponde al SECRETARIO GENERAL:

1º.—Llevar anotados en un LIBRO ESPECIAL DE ACUERDOS, los acuerdos y resoluciones del Directorio o de la Junta General de Socios, sobre aplicación e interpretación de los Estatutos y sus Reglamentos.

2º.—Mantener al día el REGISTRO DE SOCIOS que debe contener todas las enunciaciones y antecedentes contemplados en la solicitud de aspirante a socio, que se indican en el N°3, del Artículo 11 de los Estatutos, y los siguientes: Número correlativo de orden de ingreso; fecha de ingreso a la Institución; indicación de la persona a quien deba entregarse los derechos y beneficios que la Institución confiere a los herederos de los socios fallecidos; modificaciones posteriores a la indicación mencionada bajo la firma del socio y del Presidente y del Secretario General; fecha en que pasan a la categoría de socio jubilado; fecha de su muerte, expulsión o renuncia a la Sociedad; firma del socio al ingresar a la Institución; y Observaciones.

3º.—Mantener al día el Archivo de toda la documentación social.

4º.—Abrir, y dar conjuntamente con el Presidente, la tramitación respectiva a la correspondencia dirigida a la Institución.

5º.—Redactar, y someter a la aprobación del Presidente, las notas, acuerdos y demás documentos de la Sociedad.

6º.—Firmar, conjuntamente con el Presidente la correspondencia oficial de la Institución; y las Actas de las Sesiones de Directorio y de Juntas Generales de Socios, una vez aprobadas.

7º.—Desempeñar las funciones de Ministro de Fe respecto de todos los actos de la Institución; tomar las votaciones y practicar los correspondientes escrutinios.

8º.—Mantener bajo su custodia el sello social.

Art. 49.—Corresponde al SECRETARIO DE ACTAS:

1º.—Redactar y llevar al día las Actas de las Sesiones del Directorio; y de las Juntas Generales.

2º.—Reemplazar al Secretario General en sus funciones de tal en los casos de ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento; en estos dos últimos casos hasta que se elija nuevo Secretario General.

Art. 50.—Corresponde al SECRETARIO de PRENSA:

1º.—Redactar y entregar a la prensa y a la radio las versiones oficiales de los acuerdos o resoluciones de la Institución.

2º.—Mantener al día un Archivo de todas las publicaciones relacionadas con la Sociedad.

3º.—Reemplazar al Secretario de Actas en sus funciones de tal en los mismos casos contemplados en el Nº 2 del artículo anterior.

4º.—Hacer las citaciones a sesiones extraordinarias de Directorio o de Juntas Generales.

Art. 51.—Al terminar su período los Secretarios harán entrega inventariada de los enseres de la Sociedad que hubiesen estado bajo su custodia o responsabilidad, extendiendo para constancia un Acta en el Libro respectivo de Inventario la que será firmada por los Secretarios que terminan su período y los electos.

## TITULO XII

### DEL TESORERO Y DEL SUB-TESORERO

Art. 52.—Son obligaciones del TESORERO:

19.—Rendir fianza a satisfacción del Directorio, al hacerse cargo de sus funciones. Los gastos consiguientes serán de cargo de la Sociedad.

29.—Llevar al día los siguientes LIBROS: un LIBRO DE CUOTAS, en el que deben aparecer timbradas todas las cuotas que los socios hayan pagado desde su ingreso a la Institución; un INDICE de este Libro; un LIBRO DIARIO en el cual se anotarán diariamente las entradas y salidas; un LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DEL FONDO DE ASIGNACIONES MORTUORIAS, otro para igual objeto del FONDO DE ESCUELA; otro para los BALANCES mensuales y semestrales que presentará sin atrasos al Directorio, con el "Visto Bueno" de la Comisión de Contabilidad; otro para que el RECAUDADOR deje constancia, bajo su firma de los recibos que ha recibido para la cobranza, y LOS DEMAS que la Sociedad acordare para el mejor control.

39.—Depositare en los Bancos que el Directorio designe las sumas ingresadas a la Sociedad, depositando en cuenta aparte lo correspondiente a los Fondos Sociales, a Asignación Mortuoria y a Escuela.

49.—Pagar toda cuenta que se le presente para su cancelación con el "Visto Bueno" del Presidente.

59.—Exhibir los Libros, y cualquier documento a los socios que lo soliciten, y proporcionar las explicaciones que se le pidieren.

6c.—Cobrar, o hacer cobrar oportunamente a todos los socios, las cuotas correspondientes; y, en primer lugar, las cuotas extraordinarias que se acordaren.

79.—Entregar los recibos para la cobranza al Recaudador, bajo recibo dejando constancia de la clase de recibos que entrega, número o serie y fecha de entrega; y recibir mediante planillas semanalmente del Recaudador la cobranza respectiva.

89.—Cancelar con su propio peculio cualquier recibo de los que la Institución usa para la cobranza de las cuotas sociales, que se le extraviare.

Art. 53.—El Tesorero no podrá girar sobre los fondos que la Sociedad mantenga depositados en los Bancos, sin el "Visto Bueno" del Presidente, ni mantener en su poder, para los gastos urgentes, en ningún caso, una suma superior a un sueldo vital mensual del Departamento de Santiago.

Art. 54.—Es obligación del SUB-TESORERO ayudar al Tesorero en todo lo que en relación a la Tesorería, éste le indique, y remplazarlo

para que se proceda a su remplazo en la Junta General más próxima, cualquiera que sea el carácter de ésta.

Los miembros de la Comisión de Contabilidad son responsables ante la Institución, cuando por su negligencia sufra retardo la presentación de los Balances.

Art. 57.—Sin perjuicio de las demás funciones que se le encomiendan por esos Estatutos, la COMISION de ESTUDIOS es la encargada de informar todos los Proyectos que le entreguen para su estudio el Directorio o la Junta General; como asimismo será de su obligación redactar los Proyectos que se le soliciten.

Art. 58.—La Comisión de ESCUELA, está, especialmente, encargada de arbitrar los fondos para el sostenimiento de la Escuela Nocturna de la Institución, ya sea activando la cancelación de las subvenciones o donaciones, si las hubiere, u organizando beneficios.

Art. 59.—La COMISION de EDIFICIO tendrá a su cargo las construcciones o reparaciones del Edificio y del Mausoleo Social y las demás obras de esta naturaleza que la Sociedad emprenda.

Art. 60.—La COMISION de FIESTAS está encargada de preparar y llevar a efecto reuniones destinadas a beneficios de los fondos sociales; y la celebración de las festividades del Aniversario de la fundación de la Institución.

Corresponderá también a la Comisión de Fiestas, la administración y supervigilancia del "CENTRO SOCIAL de la SOCIEDAD de SOCORROS MUTUOS "IGUALDAD Y TRABAJO", Centro que estará formado por los miembros de la Institución, por las familias de los socios y por los terceros que sean aceptados por la Directiva del Centro.

Este Centro Social tendrá a su cargo, de preferencia, la propaganda de la doctrina mutualista y la organización de veladas, fiestas, excursiones, etc., con prescindencia absoluta de los juegos de azar prohibidos por la ley.

El Centro Social se mantendrá con los recursos que anualmente se contemplan para este objeto en los Presupuestos de la Sociedad.

Art. 61.—Corresponderá a la COMISION DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE FUNERALES atender a los socios enfermos, ya sea en su domicilio o en el Hospital; gestionarles la pronta obtención de todos los beneficios sociales; e informar semanalmente al Directorio acerca de su cometido y, especialmente, sobre el estado de salud de los enfermos.

Incumbirá también a esta Comisión hacerse cargo de los FUNERALES de los socios fallecidos y cumplir las resoluciones que en cada caso adopte el Directorio o el Presidente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de estos Estatutos.

Art. 62.—Son deberes y atribuciones del BIBLIOTECARIO-ESTADISTICO: solicitar y recibir donaciones de libros; comprar los libros y las publicaciones que acuerde el Directorio o la Junta General; mantener debidamente organizada la Biblioteca de la Institución; presentar anualmente las estadísticas necesarias para los efectos de la preparación de los Presupuestos de Entradas y Gastos para el año siguiente.

Art. 63.—Son deberes de los PORTA-ESTANDARTES: cuidar de la conservación de la insignia social; y conducirla a los funerales de los socios y a los actos a que la Sociedad acuerde asistir con el Estandarte.

#### TITULO XIV

##### DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 64.—Habrán Juntas Generales ORDINARIAS y Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar el primer domingo de cada mes a las diez horas treinta minutos.

Las Juntas GENERALES EXTRAORDINARIAS se llevarán a efecto en los días y horas que señale la Junta General o el Directorio que acuerde dicha reunión.

También se celebrarán Juntas Generales Extraordinarias cuando lo soliciten por escrito veinte socios a lo menos en el goce de todos sus derechos, indicando el objeto de la reunión, que en ningún caso puede ser distinto a las finalidades de la Institución.

En las Juntas Generales Extraordinarias sólo podrán tratarse y resolverse los asuntos señalados en la Convocatoria, no pudiendo en ellas, ni aún por unanimidad pronunciarse sobre cualquier otra materia, salvo las señaladas expresamente en estos Estatutos.

Art. 65.—Las JUNTAS GENERALES ordinarias se dividirán respecto a sus dos horas de duración en la siguiente forma:

1º.—Lectura del Acta de la última Junta.

2º.—Correspondencia que el Directorio acuerde pasar a conocimiento de la Junta o que los socios dirijan a la misma.

3º.—Cuenta verbal.

4º.—Orden del día.

5º.—Incidentes.

En el ORDEN del DIA se tratarán sólo los asuntos que el Directorio someta a la deliberación de la Junta, o que ésta acuerde pasar a la Orden del Día.

En los INCIDENTES podrán tratarse todos los asuntos que distintos de la Orden del Día; pero relacionados exclusivamente con la Sociedad planteen los socios o algún Director.

Cuando hubiere que llenarse alguna vacante producida en el Directorio o en la Comisión de Contabilidad, la votación se hará inmediatamente después de la lectura del Acta.

Art. 66.—Para las Juntas Generales Extraordinarias se citará por correo, con tres días de anticipación a lo menos al domicilio registrado por los socios en Secretaria.

Art. 67.—Las Juntas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, se llevarán a efecto con el número de socios que asistan, y los acuerdos que se tomen tendrán fuerza de ley ante la Sociedad.

Podrán dichas Juntas, en caso de que lo estimaren necesario acordar la continuación de éstas para cualquier fecha, siempre que medien a lo menos dos días de intervalo y que se cite por la prensa.

Se podrá, igualmente, acordar la prórroga del término de la hora en cualquier sesión por un período de tiempo determinado o hasta la terminación del debate y votación del asunto pendiente al acordarse la prórroga.

Art. 68.—Es facultativo de las Juntas Generales, dentro de la soberanía que le confieren estos Estatutos.

1º.—Elegir al Directorio y a los miembros de la Comisión de Contabilidad y cualquiera otra Comisión Especial que estimare conveniente para la marcha de la Sociedad.

2º.—Examinar y resolver todos los asuntos que el Directorio o los socios sometan a su deliberación.

3º.—Aprobar, a proposición del Directorio, los Reglamentos que sean necesarios para la correcta aplicación de los Estatutos.

4º.—Resolver todos aquellos asuntos de interés social, que en la práctica se presenten, que no están comprendidos en estos Estatutos y que no signifiquen una contraversión a los mismos; o interpretar algún artículo que no aparezca bien claro.

5º.—Fiscalizar todos los actos del Directorio; y en particular, las actuaciones relacionadas con la Institución de cada uno de sus componentes.

6º.—Aprobar o rechazar las cuentas o balances que ha de presentar el Tesorero con el "Visto Bueno" de la Comisión de Contabilidad.

7º.—Acordar o rechazar la expulsión de algún socio, de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos.

8º.—Resolver, sin ulterior recurso, las cuestiones que se susciten entre un socio y la Sociedad.

9º.—Acordar cuotas extraordinarias para fines específicamente determinados, por el monto y duración que en el respectivo acuerdo se señale. Esta facultad sólo podrá ejercitarse en Junta General Extraordinaria a proposición del Directorio. Para su aprobación se necesitará el voto conforme de los dos tercios de los asistentes.

10.—Acordar la reforma parcial o total de los Estatutos.

11.—Acordar la disolución de la Sociedad.

12.—Acordar la enajenación de cualquier bien de la Institución; y la constitución de algún gravamen sobre los bienes raíces de la misma, a proposición fundada del Directorio.

13.—Aprobar en la Junta General Extraordinaria del mes de diciembre, a proposición del Directorio, el Presupuesto de Entradas y Gastos para el año calendario siguiente, el monto de los beneficios de que gozarán los socios durante el mismo período y el valor de las cuotas de Incorporación, de Mausoleo, de Edificio y Ordinaria mensual, también para el mismo período.

## TITULO XV

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 69.—EL PATRIMONIO SOCIAL estará formado:

- a) Por los bienes de cualquier clase que adquiriera la Institución;
- b) Por las donaciones o subvenciones que que fuere agraciada; y
- c) Por las cuotas sociales.

Art. 70.—Para atender a los socios que se ausentaren de la capital, la Sociedad celebrará pactos de Atención Recíproca de Socios Enfermos, con las Sociedades congéneres de la República con el objeto de que atiendan a los miembros de la Sociedad que se enfermaren donde dichas corporaciones están radicadas; haciendo igual cosa esta Sociedad con los miembros de las Sociedades que acepten dichos pactos.

Art. 71.—El RECAUDADOR de las cuotas de los socios deberá rendir fianza a satisfacción del Directorio; estará bajo la fiscalización y órdenes inmediatas del Tesorero; gozará de la remuneración que le acuerde la Junta General; deberá entregar al Tesorero el valor de las cuotas recaudadas cada ocho días a lo más, según planillas; llevará al día y facilitará a los Secretarios los domicilios de los socios; y estará obligado a cancelar el valor de cualquier recibo que se le extraviare, de los que el Tesorero le entrega para la cobranza.

Art. 72.—Lo dispuesto en estos Estatutos es obligatorio para los socios, y todo lo que vaya en su contra será nulo absolutamente.

Art. 73.—Salvo diposiciones en contrario de estos Estatutos, todas las VOTACIONES, tanto en sesiones de Directorio, de Juntas Generales o de Comisiones, serán por mayoría absoluta de votos.

La votación de la RECONSIDERACION de un acuerdo se dejará para la sesión siguiente a aquella en que sea planteada, anunciándose por la prensa la fecha de dicha votación.

Las reconsideraciones deberán obtener para ser aprobadas el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los socios presentes.

Art. 74.—Cuando el número de "ASOCIADAS", sea superior a cincuenta socias activas se formará la SECCION FEMENINA de la Institu-

por petición de cincuenta socios a lo menos, al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Institución.

Art 78.—La DISOLUCION de la Sociedad sólo podrá acordarse en Junta General Extraordinaria, citada con diez días de anticipación a lo menos, por iniciativa del Directorio en informe escrito fundado en la falta de bienes y en la imposibilidad de cumplir con las obligaciones sociales.

El acuerdo de disolución deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de sus asociados en pleno goce de todos sus derechos sociales.

Corresponderá al Directorio en funciones el cumplimiento del acuerdo de disolución y la entrega de los bienes sociales a la Sociedad de Socorros Mutuos "Figueroa Alcorta" de la Comuna de Quinta Normal de Santiago, previo inventario que deberá protocolizarse en una Notaría del Departamento de Santiago.

No podrá acordarse la disolución de la Sociedad en los casos de cataclismos, de epidemias, de revoluciones interiores o de guerras exteriores que afecten la vida económica del país.

Art. TRANSITORIO.—En el caso que la presente Reforma a los Estatutos fuese definitivamente aprobada por el Supremo Gobierno antes del 8 de diciembre de 1959, el Directorio que sea elegido en diciembre de 1958, durará en sus funciones hasta el 6 de mayo de 1960".

CONFORME.— Santiago, 30 de Junio de 1959.

MARCIAL CACERES UGARTE  
Presidente de la Comisión de Estudios

JORGE HOLLOWAY L.  
Secretario de la Comisión de Estudios

**DIRECTORIO 1959 - 1960**

- PRESIDENTE:** D. José Lazo Muñoz.  
**VICE-PRESIDENTE:** D. Marcial Cáceres U.  
**SECRETARIOS:** D. Oscar Jofré P.  
 " D. Jorge Holloway L.  
 " D. Leopoldo Carrasco  
**TESORERO:** D. Héctor León D.  
**SUB-TESORERO:** D. Oscar Ibacache G.

**DIRECTORES:**

- D. Angel Ríos S.  
 D. Eduardo Faúndez M  
 D. Carlos del Pino  
 D. Ramón García G.  
 D. Fernando Concha S.  
 D. Vital Vivanco C.  
 D. Ciro Inostroza O.  
 D. Humberto Trujillo  
 D. Manuel Cisternas  
 D. Carlos Leyton D.

**COMISION DE CONTABILIDAD**

- D. Demófilo Jofré C.  
 D. Carlos Barboza  
 D. Oscar Quiroga C.

**Comisión de Estudios que elaboró y tramitó  
la Reforma de los Estatutos  
(1958 - 1959)**

*PRESIDENTE: D. Marcial Cáceres Ugarte.*

*SECRETARIO: D. Jorge Holloway López.*

*VOCALES: D. José M. Lazo Muñoz.*

*" D. Héctor León Duval y*

*" D. Oscar Jofré Palma.*

**Para la HISTORIA de la "IGUALDAD Y TRABAJO"**

**Socios fundadores (al 6 de Mayo de 1894):**

*Sabino Silva Rojas,  
Manuel J. Silva Madrid,  
Darío Romo Hernández,  
Reinaldo Calderón Navarro,  
Saturio Rebolledo Arcos,  
Juan 2º Burgos Vargas,  
José Dolores Pezoa Cerda,  
Manuel Jesús Flores,  
Lorenzo Bravo Ravet,  
Cipriano Núñez Sánchez,  
Enrique Latorre Díaz,  
Ricardo Maldonado Rubio,  
Pedro M. Sepúlveda Moya,  
Juan de la C. Rojas González,  
Luis A. Silva Frías,  
Ricardo Coleman Alvarez,  
José Tomás Ahumada Ibarra,*

*Francisco Rojas González,  
Teodoro Araya Camus,  
Eusebio Silva Pérez,  
Juan E. Aguirre Aravena,  
Carlos Márquez Abalos,  
Esteban Pezoa Cerda,  
Martiniano Pezoa Cerda,  
Adolfo González Rojas,  
Ambrosio Albornoz Rojas,  
José Guerrero U.,  
Ramón A. Solís Ovando,  
Bernabé Celis Labra,  
Roberto Saavedra Gallegos,  
Santiago Olave Vildósola,  
Augusto P. Smits Madrid,  
Antolín 2º Aravena C.,  
Anastasio Riquelme Godoy,  
Angel Serei Figueroa,  
Olegario Núñez Contreras,  
Hipólito Olivares Mesa,  
Fernando López,  
Juan A. Astudillo Alegre,  
Clorindo González Guzmán,  
José A. Alarcón Salgado,  
Toribio Osorio López,  
Felipe Díaz Zambrano,  
José R. Machuca Mateluna,  
Tránsito Roa,  
Froilán Sepúlveda,*

*José Miguel Carriel M.,  
Manuel J. Escobar Suárez,  
Juan F. Ubilla Gallo,  
Luis Thorner Ramírez,  
José R. Arboleda Montecinos,  
Eduardo Icaza, y  
José R. López.*

---

## HIMNO OFICIAL MUTUALISTA

(Música de: A. Stillman  
Letra de: C. Acuña)..

### C O R O

ANUDEMOS CON FE EN EL FUTURO,  
NUESTROS LAZOS DE FRATERNIDAD;  
Y AL IDEAL NUESTRO ESPIRITU ALCEMOS,  
POR LA PATRIA Y LA MUTUALIDAD.

#### I

*El trabajo hermanó nuestras vidas,  
y, en el duro camino de ayer,  
aventó nuestras almas dispersas  
una noche sin amanecer.*

#### II

*Mas un día surgieron los hombres  
que buscaron nuestra redención,  
y rasgó aquel a noche la aurora  
que forjó para siempre la unión.*

#### III

*La semilla fecunda ha brotado  
y aquel surco que fué precursor,  
hoy es camino de inmenso horizonte  
donde abrió el Mutualismo su flor.*

#### IV

*No es un viento de odios que divide  
el que agita la enseña Mutual,  
brisa es de Previsión y Cultura,  
es bandera de Unión y de Paz.*

#### V

*Nuestra causa está abierta al que lucha  
por el pan y el espíritu, al par,  
y que, fuerte en sus claros derechos,  
sus conquistas sabrá conservar.*

## INDICE

	Pág.
— Al socio o al amigo ... ..	3
— Decreto N° 909 de 1899 que concedió personalidad jurídica ... ..	6
— Decreto N° 3054 de 1959 de aprobación de la Reforma de los Estatutos	7
TITULO I.—Objeto, Composición y Organización de la Sociedad ...	8
TITULO II.—De la admisión como socio ... ..	10
TITULO III.—Categoría de los socios ... ..	11
TITULO IV.—De las cuotas y deberes de los socios ... ..	12
TITULO V.—Derechos de los socios ... ..	13
TITULO VI.—De las sanciones ... ..	14
TITULO VII.—De la rehabilitación ... ..	16
TITULO VIII.—De la Asignación por Fallecimiento y del Seguro ... ..	17
TITULO IX.—Del Directorio ... ..	18
TITULO X.—Del Presidente y del Vice-Presidente ... ..	21
TITULO XI.—De los Secretarios . . . . .	23
TITULO XII.—Del Tesorero y del Sub-Tesorero ... ..	24
TITULO XIII.—De las Comisiones Permanentes, del Bibliotecario y de los Porta-Estandartes ... ..	26
TITULO XIV.—De las Juntas Generales ... ..	28
TITULO XV.—Disposiciones Generales ... ..	31
TITULO XVI.—De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Sociedad ... ..	32
— Artículo transitorio ... ..	33
— Directorio 1959-1960 ... ..	34
— Comisión de Estudios que elaboró y tramitó el Proyecto de Reforma de los Estatutos ... ..	35
— Socios Fundadores ... ..	35
— Himno Mutualista ... ..	38
— INDICE ... ..	39

IMPRESA LONDRES  
NATANIEL 1435  
FONO 53554